

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10.b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Conceder al Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón doscientas sesenta y cinco mil pesetas (1.265.000), para la realización de trabajos de conservación del Consultorio Médico Municipal de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a los colegios oficiales de médicos de Andalucía, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación continuada de los profesionales sanitarios.*

El artículo 44.2 de la Constitución Española determina la obligación que asumen los poderes públicos en orden a la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés social. Obligación que se refleja a nivel legal, en lo dispuesto en el artículo 8º y ss. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a nivel reglamentario, en los artículos 1º y 4º del Real Decreto 3303/78, de 29 de diciembre, de regulación de la Medicina de Familia y Comunitaria como especialidad profesional (BOE de 2 de febrero de 1979), y arts. 3.3 y 4 del Real Decreto 108/80, de 19 de mayo, aprobatorio de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Médicos. Actuaciones todas ellas, que deben ir encaminadas en pro de la formación de los profesionales en el campo de la medicina familiar y comunitaria.

Por cuanto antecede, ante la solicitud de los Colegios Oficiales de Médicos dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pretenden la realización de actividades docentes dirigidas a la formación técnica y especializadas de sus Colegiados, y en el interés para la protección de la salud de la población andaluza; y ante la existencia de crédito presupuestario suficiente para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, según se establece en el art. 20.2 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y por la naturaleza específica de la actividad a realizar y la especial característica de los Colegios Profesionales, es por lo que se considera conveniente el otorgamiento de la mencionada subvención.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10.b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Conceder a las Colegios Oficiales de Médicos comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una subvención específica de 4.000.000 de pesetas, a distribuir equitativamente entre los ocho Colegios Oficiales, a razón de 500.000 pesetas para cada una de las provincias, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación continuada de los profesionales sanitarios.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), para el mantenimiento del hogar del pensionista.*

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía en su Exposición de Motivos, en orden al mandato constitucional de acción protectora a determinados sectores de población diferenciada, que la Constitución señala en los artículos 39, 48, 49 y 50, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales. El artículo 4º de la Ley establece el contenido de éstos, cuáles son los recursos, actividades y prestaciones tendentes a la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, línea que sigue la Ley a lo largo de su articulado.

Por otro lado, el artículo 27 de la citada Ley, establece la consignación económica consecuente en los presupuestos de la Junta de Andalucía, para hacer frente a los gastos que se deriven de los servicios y programas gestionados por las Corporaciones Locales.

Por todo ello, y como quiera que es de interés mantener el funcionamiento del Hogar del Pensionista dependiente del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento citado, ante su solicitud, en orden al logro de los objetivos que la Ley pretende, y, por existir crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, la subvención epigrafiada sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad que se viene realizando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10º b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Conceder al Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla (Sevilla) una subvención específica por razón del objeto por un importe de cuatrocientas mil pesetas (400.000), para el mantenimiento del Hogar del Pensionista, con cargo a los Presupuestos de esta Consejería para 1989.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Nacional para problemas de crecimiento con motivo del simposium internacional sobre el crecimiento.*

La Ley 14/1986, General de Sanidad, en su artículo 10, reconoce los derechos que todos los ciudadanos tienen con respecto a las distintas Administraciones Públicas sanitarias y en su apartado 5, considera el derecho a la información completa y continuada al paciente de su proceso y alternativas de tratamiento, incidiendo, en el artículo 18, sobre el desarrollo de los actos de dichas Administraciones y su órganos competentes en orden a la educación sanitaria, como elemento primordial para mejorar la salud individual y comunitaria de la población. Preceptos en íntima relación

con el artículo 43 de la Constitución Española garante del derecho a la protección de la salud.

En este contexto, habida cuenta de que el II Simposium Internacional sobre el crecimiento: problemática de esta minusvalía y su adaptación al medio social, organizado por la Asociación Nacional para problemas de crecimiento, Crecer, incide favorablemente en la transmisión de la información y conocimientos, tanto de los profesionales relacionados con el tema como a los padres afectados y la sociedad en general, los últimos avances que se han producido en los aspectos médicos, psicológicos y sociales sobre esta temática, y así como posibilitar una comunicación directa entre quienes ostentan la responsabilidad en materia sanitaria y social en este campo, y cuantas personas e instituciones tienen una relación con esta problemática, que permite al mismo tiempo un acercamiento al esfuerzo que tanto uno como otros están realizando con la finalidad de alcanzar soluciones satisfactorias, en lo que recomienda la aportación de una subvención que colabore con los gastos de mantenimiento del referido simposium.

Por todo lo que antecede, y ante la existencia de crédito presupuestario suficiente para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, sin que pueda promoverse concurso público por la naturaleza específica de la actividad a realizar y las características especiales que concurren en dicha Asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10° b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Conceder a la Asociación Nacional para problemas de Crecimiento -Crece-, una subvención específica por razón de su objeto por importe de cuatrocientas mil pesetas (400.000), con motivo de la realización del II Simposium Internacional sobre el crecimiento: problemática de esta minusvalía y su adaptación al medio social.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto o los sindicatos más representativos del sector sanitario en Andalucía, con motivo de la realización de actividades destinadas a la elaboración de estudios en materia sanitaria y a la formación de colectivos sanitarios.*

La Constitución en su artículo 43.1 reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo competencias de los poderes públicos la tutela de la misma mediante la adopción de medidas preventivas y asistenciales de prestaciones sanitarias. Medidas que deben ser actividad en el marco de una política integral de educación, coordinada y concurrente, con los objetivos propuestos en los artículos 8° y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, donde se preceptúa la orientación de las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias en orden a la promoción de la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población y de la realización de estudios que posibiliten dichas actuaciones, que de una u otra forma van a redundar en beneficios en la protección, promoción y mejora de la salud en la población laboral, según establece en el artículo 18°, apartado 9 de la Ley citada.

Por otro lado, hay que estimar, por el gran interés que comporta para la población trabajadora andaluza, las actividades a desarrollar por las organizaciones sindicales en el campo del conocimiento de los problemas sanitarios mediante la realización de estudios en materia sanitaria, dado que el artículo 7° de la Constitución Española atribuye como objetivo fundamental de los sindicatos, la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, entre los que se encuentran la formación de los colectivos

sanitarios a los que representan en relación con el artículo 104°, apartado 2° y demás concordantes de la Ley General de Sanidad.

Por todo ello, y reconociendo a la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), a Comisiones Obreras (C.C.OO.), a la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.) y a la Confederación Española de Sindicatos Médicos y A.T.S. y diplomados en Enfermería (C.E.M.S.A.T.S.E.), como sindicatos más representativos a los efectos legales previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical; y valorando que las actividades pretendidas -realización de actividades destinadas a la elaboración de diversos estudios y cursos en materia sanitaria para la formación de colectivos sanitarios- van a posibilitar el perfeccionamiento de un amplio sector de profesionales de este campo, se considera de interés las subvenciones a conceder.

Por todo lo que antecede, y ante la existencia de crédito presupuestario suficiente para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, sin que pueda promoverse concurso público por la naturaleza específica de la actividad a realizar y las características especiales que concurren en dicha Asociación, conforme con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo Primero: Conceder a los Sindicatos más representativos del sector sanitario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una subvención específica por razón de su objeto por importe de ocho millones de pesetas (8.000.000), con motivo del desarrollo de diversos programas de estudios y cursos de formación de profesionales sanitarios, con la siguiente distribución:

Unión General de Trabajadores: Federación de Servicios Públicos de Andalucía: Dos millones de pesetas (2.000.000).

Comisiones Obreras, Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía: Dos millones de pesetas (2.000.000).

Confederación Sindical Independiente de Funcionarios: Dos millones de pesetas (2.000.000).

Confederación Española de Sindicatos Médicos, A.T.S. y Diplomados en Enfermería en Andalucía: Dos millones de pesetas (2.000.000).

Artículo Segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 29 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Sociedad Andaluza de Reumatología, con motivo de la celebración del simposium internacional de reumatología.*

Ante la importancia que tiene para la Administración Sanitaria Andaluza la celebración de este tipo de foros, tanto por su significado como por su contenido dedicado a los problemas de salud relacionados con el campo citada, que permite el intercambio de experiencias y conocimientos entre profesionales e Instituciones que van a incidir positivamente en el personal especializado de nuestra Comunidad en la línea que determina la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dadas las aportaciones de los prestigiosos especialistas e investigadores que a los mismos concurren.

Que el «Simposium Internacional de Reumatología» a celebrar en la Provincia de Sevilla, cuenta con el Patrocinio de las Sociedades Andaluza de Reumatología y Medicina Interna habiendo sido reconocido de interés científico sanitario con fecha 8 de septiembre de 1989.

Par cuanto antecede y existiendo crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, sin que sea